



Res. N° 1202/14 art.4

Dosificador de cloro adicional

Los prestadores locales **deben contar con un dosificador/clorinador adicional, en condiciones aptas para su uso en reemplazo** de situaciones de imprevisto que pudieran presentarse en el servicio por roturas o mal funcionamiento de los mismos, debiendo acreditar su cumplimiento ante el Ente Regulador bajo apercibimiento de dar inicio al proceso sancinatorio que prevé la normativa vigente.